

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN DEL RÍO SEGURA (REVISIÓN 2023)

En

a 29 de junio de 2023

EL INTERESADO

D. _____, vecino de _____ y segunda residencia en _____ con _____, en nombre y representación de la organización "Plataforma en Defensa de las Fuentes de los ríos Segura y Mundo",

EXPONE

1. Que el pasado 30 de marzo de 2023 se publicó en la Sección V del Boletín Oficial del Estado (BOE-B-2021-30631) el «Anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia el periodo de consulta pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía" y "Documento Ambiental Estratégico" referidos a los procesos de revisión de los citados instrumentos de planificación correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro» (en adelante 'PES-23'), dando paso al periodo preceptivo de 3 meses de información pública, que finaliza el próximo 30 de junio de 2023.
2. Que EL INTERESADO es miembro de la Plataforma en defensa de las fuentes de los ríos Segura y Mundo, que persigue entre otros fines la protección de los recursos subterráneos de la Sierra del Segura y Campos de Hellín frente a proyectos de pozos de sequía y otras infraestructuras hidráulicas, así como el reconocimiento por parte de las Administraciones de la deuda histórica con la cuenca alta del Segura.
3. Que, tras un análisis detallado del proyecto de PES-23 considera que este podría tener una notable incidencia sobre el medio ambiente, y de forma muy destacada sobre los objetivos perseguidos por la Plataforma en defensa de las fuentes de los ríos Segura y Mundo de la que forma parte.

Motivo por el cual presenta las siguientes

OBSERVACIONES

Primera: En relación al proceso de participación pública

Como ya viene siendo habitual, EL INTERESADO quiere comenzar este escrito de alegaciones señalando las carencias en materia de fomento de la participación activa de todas las partes interesadas (conforme al Artículo 14 de la Directiva Marco del Agua), destacando entre otros aspectos los horarios imposibles de las sesiones de participación (entre semana y en horario de mañana) que excluyen a la gran mayoría de la población y apenas permiten la asistencia de responsables políticos, funcionarios públicos y algunos pocos ciudadanos con gran flexibilidad horaria o en situación de desempleo/jubilación.

En el caso del PES-23, las dinámicas de la única reunión celebrada han sido especialmente poco inclusivas: celebrada un día laborable en horario de mañana (lunes 22 de mayo de 2023), predominando una larguísima exposición inicial (2h) sobre la participación pública (30 min.), comprensible sólo para personas ya muy familiarizadas con la estructura del PES, y sin que se pudiera percibir que la sesión estuviera dirigida hacia unos objetivos claros -p.ej. detectar preferencias de los interesados en ciertas cuestiones-.

Mucho menos se ha contado con una mínima formación previa, que permitiera participar en pie de igualdad a aquellas partes interesadas que –por diversos motivos- desconozcan más las particularidades de los procesos de planificación, el reparto competencial, o las diversas normativas que afectan a la gestión del Dominio Público Hidráulico, si bien esto podría requerir de bastante más tiempo e inversión monetaria. Desarrollar un programa de alfabetización hidráulica podría ser de gran ayuda en este aspecto, que ayudaría también a ir identificando mejor a los individuos y entidades interesados en la gestión del líquido elemento.

En este sentido, EL INTERESADO quiere recordar a los responsables del organismo de cuenca la existencia de importantes actores locales y regionales con dilatada experiencia en procesos de participación ciudadana, entre los que cabe destacar la figura de los Grupos de Acción Local y últimamente también algunos Ayuntamientos (perfil más institucional) o algunas asociaciones de fomento del desarrollo rural (con gran arraigo en la Sierra de Segura), cuyo apoyo y colaboración en la organización de diversas actividades de participación activa podrían ser clave para mejorar notablemente los resultados de este proceso y acabar generando una mayor aceptación social del Plan Hidrológico.

Segunda: En relación con la definición de las Unidades Territoriales de Sequía y de Escasez, y la descoordinación con los Planes de Emergencia de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y municipios de la Demarcación del Segura

La gestión actual de las sequías en España nace en el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. La finalidad de los mismos era *“minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales situaciones de sequía”*, tras la dramática experiencia de la sequía de los años 1992 a 1995. Dicha minimización se alcanzaría –entre otros- por asegurar la correcta priorización de los usos del agua, destacando lógicamente el abastecimiento urbano, dedicando un apartado específico a la creación de planes municipales de emergencia ante sequías para sistemas de abastecimiento de más de 20.000 habitantes.

Dada la separación entre los Planes Especiales de Sequía –para el conjunto de los usos en la cuenca- y los Planes de Emergencia de Sequía –para el abastecimiento urbano-, se hace necesaria una coordinación interadministrativa que lleva al legislador a establecer que los Planes de Emergencia “deberán tener en cuenta las reglas y medidas previstas en los Planes especiales”.

Sin embargo, podemos observar cómo en el sistema de abastecimiento de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT), en su Plan de Emergencia de Marzo de 2020 (PEMCT-20), lleva a cabo su propia evaluación con unas unidades territoriales y sistema de indicadores radicalmente diferentes, basados en una proyección a 6 meses vista de los diferentes recursos a disposición de la MCT.

Para hacer la proyección de las aportaciones del Río Taibilla (tanto antes como después de la presa de toma) se emplean los siguientes subíndices:

i , correspondiente al día 1º del mes i -ésimo del año hidrológico

j , indicativo del año hidrológico

La aportación del Río Taibilla hasta la presa de Toma la evaluamos:

$i \leq 3$ $j-5 \leq k < j$ $TBT_{ij} =$ Valor mínimo de TBT_{ik}

$i > 3$ $j-5 \leq k < j$ $TBT_{ij} = TBT_{ik} \times \frac{\sum_{i=1}^{i-1} tbt_{ij}}{\sum_{i=1}^{i-1} tbt_{ik}}$ siendo k el año hidrológico de

menor aportación anual de entre los que su aportación a origen ($\sum_{i=1}^{i-1} tbt_{ik}$) difiera del actual

($\sum_{i=1}^{i-1} tbt_{ik}$) en menos de un 5%.

Ecuaciones de proyección de aportaciones del río Taibilla (PEMCT-20)

En contraste, y como se verá más adelante, el PES-23 basa sus índices de escasez en las aportaciones acumuladas de los últimos 12 meses, llevando a unos diagnósticos de situación radicalmente distintos a los de la MCT -tal y como se expuso por el propio organismo en la sesión de participación celebrada el 22 de mayo de 2023-, generando discrepancias también en las medidas precisas de ahorro y movilización de recursos.

Con la finalidad de facilitar la coordinación entre ambos planes, sería deseable que el PES-23 desgajara la cuenta del río Taibilla de las UTS-2 y UTE-2 (Cabecera), eventualmente también la división de las UTS-1 y UTE-1 (Sistema Principal) en función de la posibilidad de acceder a la red a aguas desalinizadas, así como la asunción de un mismo sistema de indicadores entre el PES-23 y el PEMCT-20 (o su sucesor), que además sea también de utilidad para los Planes de Emergencia Municipales -los cuales también difieren en numerosas ocasiones del sistema de indicadores del PES-23-.

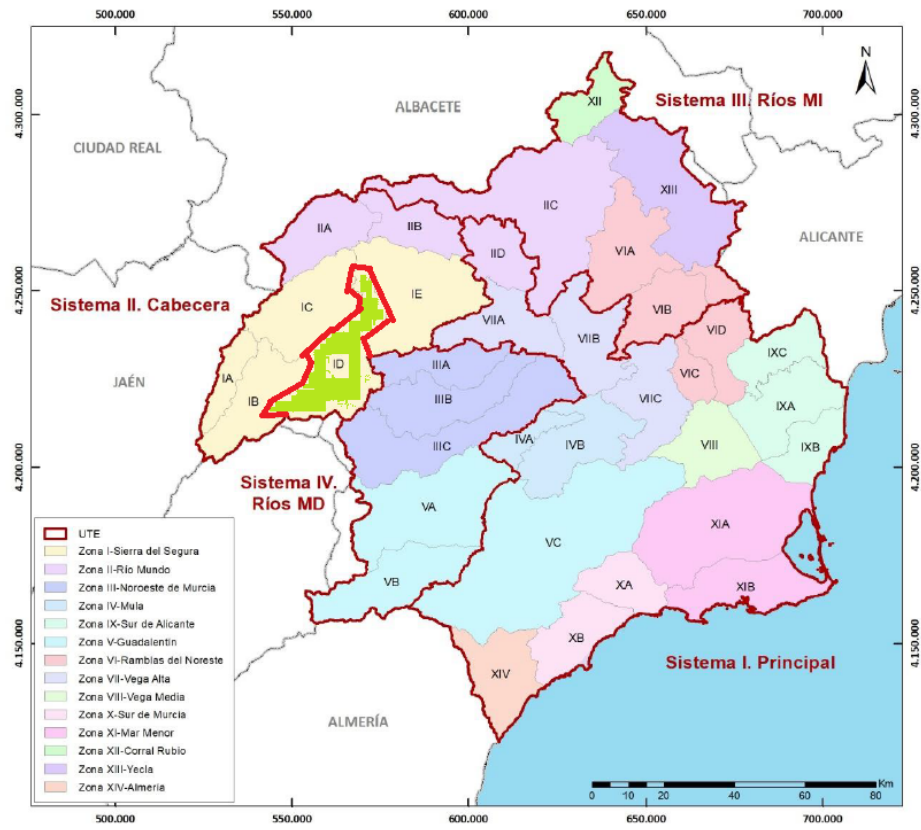
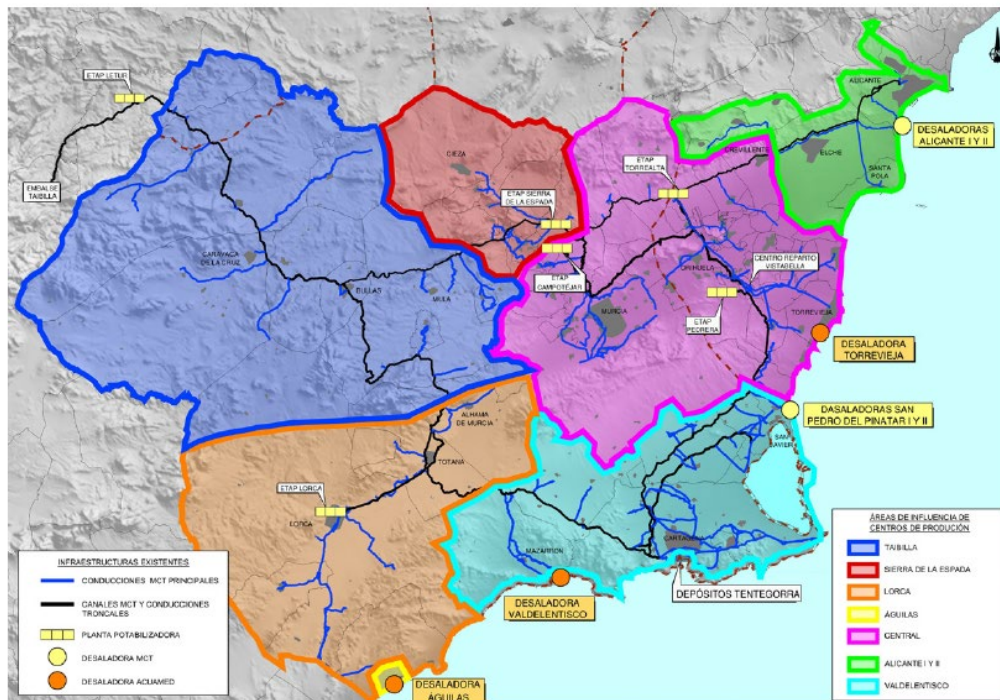


Figura 6. Unidades territoriales a efectos de sequía prolongada UTS. Zonas y subzonas

En verde, la cuenca del Taibilla propuesta para su separación de las UTS-02 y UTE-02 (cabecera)

Las distintas áreas de influencia expuestas sobre el plano de la MCT son las siguientes:



Tercera.- En relación a la ausencia de valoración de la conveniencia del mantenimiento de las actuales reglas de explotación, a la luz de la elevada prevalencia de situaciones de alerta y emergencia por escasez

Se señalaba en la alegación anterior el incumplimiento del artículo 27 de la Ley 10/2001, por la ausencia de coordinación con los Planes de Emergencia de sistemas de abastecimiento urbano superiores a 20.000 habitantes. Sin embargo, no se trata del único claro desvío del espíritu y la letra del citado artículo, pues en él también se señala que los PES se elaborarán *“incluyendo las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar en relación con el uso del dominio público hidráulico”*.

La inclusión de las reglas de explotación en los Planes de Sequía reviste una gran importancia por el hecho de repercutir en la situación de partida, el nivel de reservas de agua con el que un sistema de explotación va a encontrarse al inicio de un episodio de sequía -que eventualmente se traducirá en una situación de escasez-. Por analogía con los incendios forestales, de los que se dice que *“se apagan en invierno”* en alusión a los preparativos de medios y trabajos en el monte, los episodios de escasez hídrica deben prevenirse con una gestión prudente de los desembalses durante los periodos húmedos -para afrontar con garantías la sequía-.

Sorprendentemente, de la lectura del PES-23 se desprende una gran falta de interés por la adecuación de las reglas de explotación que afectan a la cuenca del Segura -tanto las de sus embalses de cabecera, como de las reglas del Trasvase Tajo-Segura que aprueba el Ministerio-, siendo tomadas en todo momento como algo externo y cuya modificación no puede siquiera ser sugerida por el Organismo de cuenca.

Consecuencia de esto, y de tener unos indicadores de escasez despegados de los umbrales usados en las reglas de explotación vigentes, nos encontramos con una paradójica situación en que los episodios de alerta y emergencia por *“escasez coyuntural”* y la posible declaración de *“sequía extraordinaria”* en el sistema principal (UTE 1) superan por mucho la incidencia de episodios por una mera *“sequía prolongada”*.

| Combinación UTS / UTE | Tipo de evento / episodio | | | | Duración episodios sequía extraordinaria | | | % meses en | | |
|-----------------------|---------------------------|---------|---------|-----------|------------------------------------------|-------------|---------------|-------------------|--------------------|-----------------------|
| | tipo 0 | tipo 1a | tipo 1b | tipo 1a+b | 1 o 2 meses | 3 o 4 meses | 5 meses o más | sequía prolongada | escasez coyuntural | sequía extraordinaria |
| UTS 01 / UTE 01 | 48 | 10 | 67 | 14 | 0 | 0 | 5 | 9.4% | 26,5% | 17.9% |
| UTS 02 / UTE 02 | 48 | 15 | 4 | 18 | 1 | 4 | 2 | 9.4% | 8.3% | 7.3% |
| UTS 03 / UTE 03 | 47 | 9 | 2 | 12 | 2 | 1 | 3 | 9.2% | 5.3% | 4.5% |
| UTS 04 / UTE 04 | 47 | 9 | 3 | 17 | 3 | 2 | 3 | 9.2% | 6.5% | 5.7% |
| UTS DEM / UTE DEM | 46 | 10 | 61 | 20 | 0 | 0 | 5 | 9.0% | 26.5% | 17.9% |

Tabla 121. Resumen de situaciones de sequía y escasez, y sequías extraordinarias en la Demarcación del Segura (periodo 1980-2022)

Es decir, en contra de la pretensión del legislador, se está pasando a gestionar mediante la planificación extraordinaria para sequías un problema que no es ocasionado por ninguna sequía prolongada, sino por una gestión inadecuada de los desembalses en situación ordinaria. Se pretende, por tanto, enmendar las carencias existentes en la planificación ordinaria por una serie de medidas en la planificación extraordinaria, contraviniendo los principios enunciados en los reglamentos y el propio encabezado de Antecedentes y fundamentos del PES-23.

Es por ello que EL INTERESADO considera necesario incorporar al PES-23 una valoración de las reglas de explotación vigentes -de la propia cuenca y del trasvase- y eventualmente proponer su modificación, a fin de garantizar que todo episodio de sequía prolongada se inicie con unos volúmenes de agua almacenada adecuados, como de hecho es habitual en la mayoría de restantes demarcaciones.

En este sentido, debe recordarse lo establecido en el apartado 3.5.1.3. de la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre:

3.5.1.3. Prioridades y reglas de gestión de los sistemas.

(...) Se podrán definir umbrales en las reservas de los sistemas a partir de los cuales se activen ciertas restricciones en el suministro o se movilicen recursos extraordinarios. Dichos umbrales se basarán en los establecidos en los Planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, aprobados mediante Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, y, en su caso, en los establecidos en los Planes de emergencia ante situaciones de sequía previstos en el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Las restricciones se introducirán mediante escalones de reducción del suministro que deberán guardar relación con los déficits admisibles de acuerdo con las garantías establecidas para la demanda correspondiente y serán contabilizadas como déficit a efectos de determinar el nivel de garantía. Estas restricciones deberán ser coherentes con lo establecido en el Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía.

Se desprende, por tanto, de la citada normativa vigente la necesidad de una coherencia entre reglas explotación y Planes Especiales de Sequía de la que el PES-23 carece y que en consecuencia debe ser introducidas a posteriori, mediante una profunda redefinición de los sistemas de indicadores, umbrales y medidas de escasez. Estas reglas de explotación deberán asegurar, en todo caso, la suficiencia de las reservas de agua al inicio de un episodio de sequía prolongada para evitar los impactos socioeconómicos y ambientales más graves.

Cuarta.- En relación con el cálculo del índice de escasez y la necesidad de introducir un enfoque más preventivo

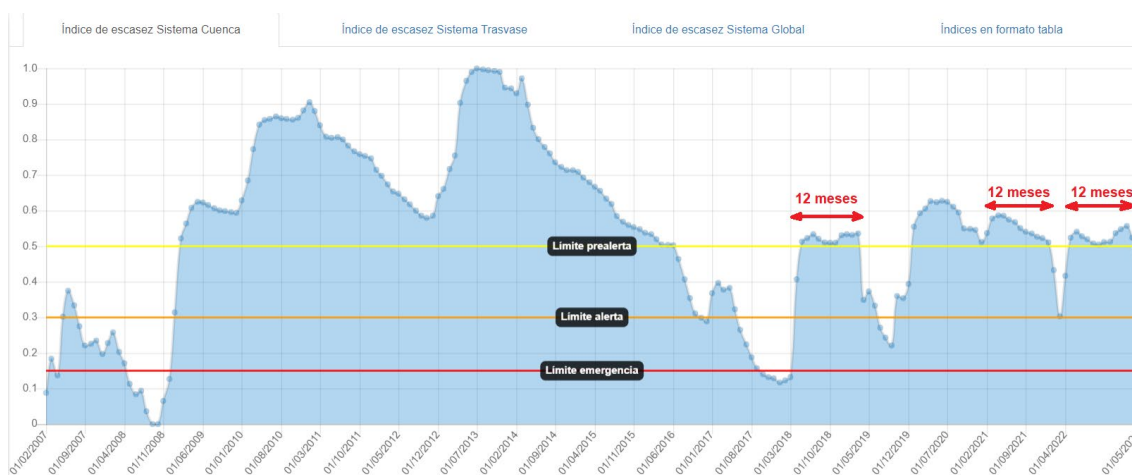
Tal y como se acaba de señalar, EL INTERESADO considera imprescindible una coherencia lógica entre los indicadores, índices, umbrales y medidas del PES-23 y las reglas de explotación que rijan la cuenca. En todo caso, y con independencia de esta integración, también es reseñable la falta de capacidad del sistema de indicadores del PES-23 para detectar de forma temprana los posibles escenarios de sequía e introducir de forma paulatina medidas de reducción del suministro y movilización de recursos extraordinarios.

Es muy destacable al respecto la construcción del indicador de escasez a partir de una combinación de existencias en embalses, y aportaciones acumuladas a esos mismos embalses lo largo de los últimos 12 meses, generando un notable desfase entre el inicio de la situación de sequía -todavía no prolongada- y su detección en el índice de escasez. La ponderación es especialmente grave en el Subsistema cuenca.

| UTE | Indicador | Demanda asociada |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UTE 1. Sistema Principal | Indicador RECURSOS DE CUENCA: <ul style="list-style-type: none"> Aportaciones de cuenca acumuladas en 12 meses en los embalses de Fuensanta, Cenajo, Camarillas, Talave y Alfonso XIII. Peso 2/3 Existencias asignadas al Subsistema cuenca en el Parte Oficial de la CHS. Peso 1/3 | <ul style="list-style-type: none"> Regadíos traccionales de las Vegas Regadío de ampliación de las Vegas Fracción de recursos de cabecera aplicados en los regadíos de Vegas redotados con el TTS |
| | Indicador RECURSOS DE TRASVASE: <ul style="list-style-type: none"> Aportaciones acumuladas en 12 meses en los embalses de Entrepeñas y Buendía +Aportaciones interanuales (producción) de la IDAM de Torreveja. Peso 1/3 Excedentes en los embalses de cabecera del Tajo + Existencias netas asignadas al Subsistema trasvase en el Parte Oficial de la CHS Peso 2/3 | <ul style="list-style-type: none"> Regadíos TTS |
| UTE 2. Cabecera | SPI acumulado a 9 meses | <ul style="list-style-type: none"> Regadíos aguas arriba de Talave Regadíos aguas arriba de Fuensanta Regadíos aguas arriba de Taibilla Regadíos aguas arriba de Cenajo |
| UTE 3. Margen Izquierda | SPI acumulado a 9 meses | <ul style="list-style-type: none"> Regadíos Mixtos Tobarra-Albatana-Agramón Subterráneas de Hellín-Tobarra, Corral Rubio, Yecla, Jumilla, acuífero de Serral-Salinas y regadíos sobre Ascoy-Sopalme |
| UTE 4. Margen Derecha | SPI acumulado a 9 meses | <ul style="list-style-type: none"> Regadíos del conjunto de la unidad territorial |

Tabla 103. Indicadores de escasez coyuntural y demandas asociadas en la demarcación del Segura

Asimismo, al generarse fuertes aportaciones en episodios torrenciales, también cae de forma muy abrupta el índice 12 meses después -pasando de escenarios de normalidad a escenarios de alerta o emergencia en cuestión de muy pocos meses-. A esto último también contribuye notablemente el hecho de establecer el umbral de “prealerta” en la media histórica de existencias de unos embalses tradicionalmente operados a niveles muy bajos (a causa de la sobreexplotación generalizada en la cuenca), dando una elevada pendiente a la curva que ajusta el indicador con el índice.



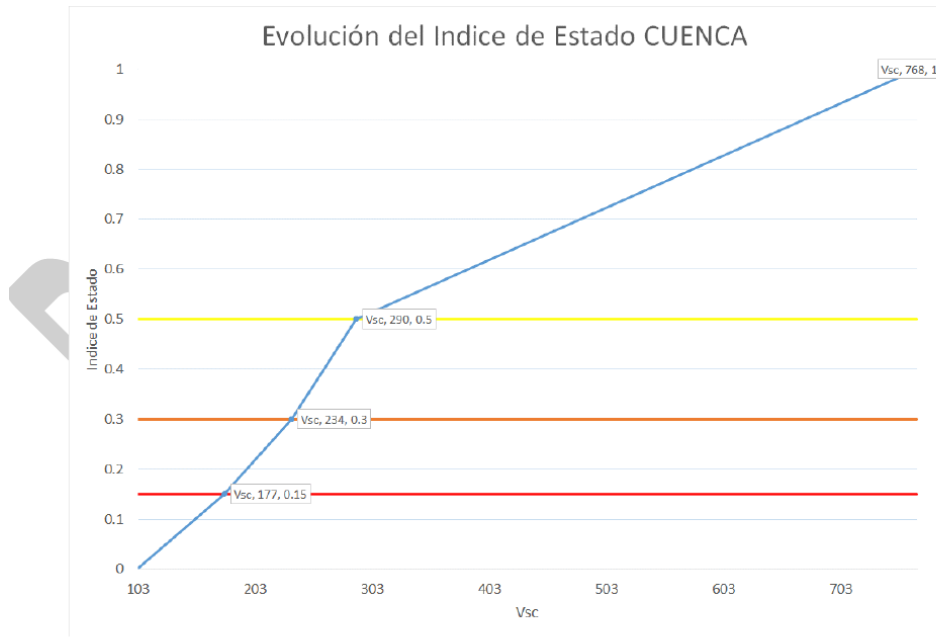
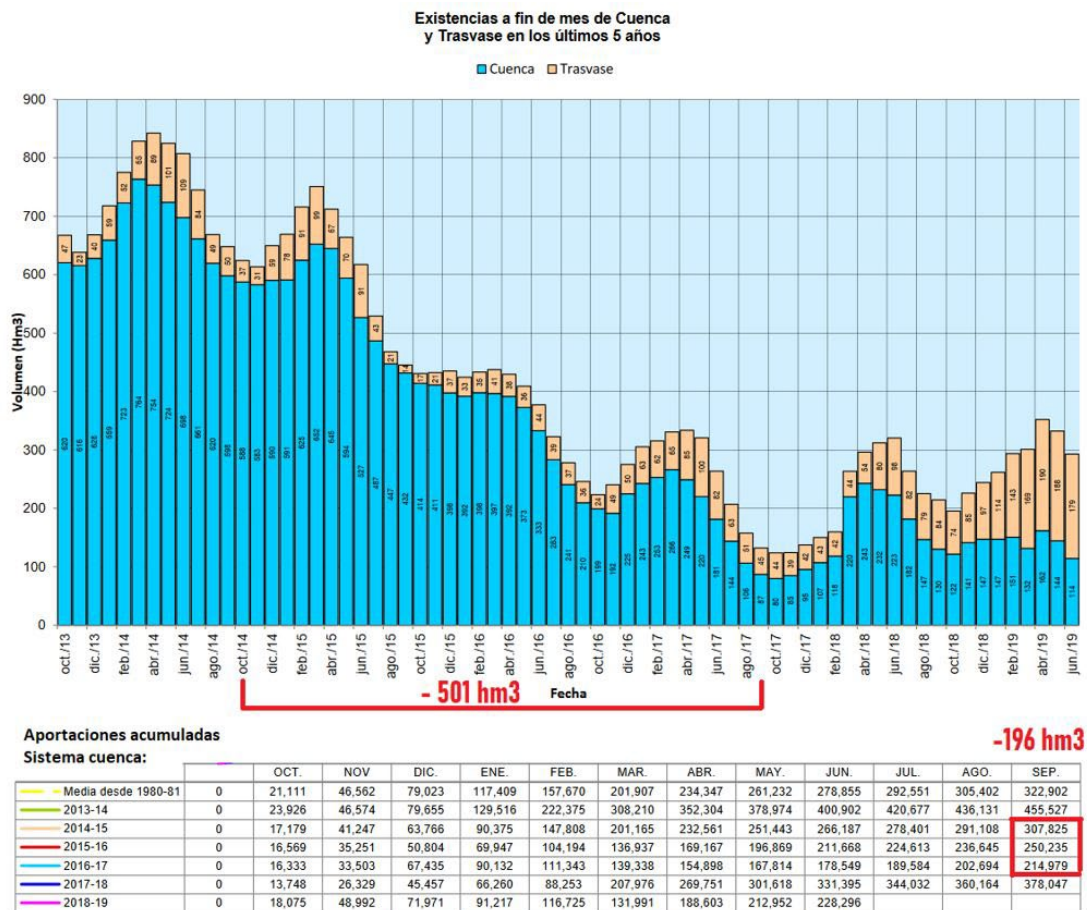


Figura 71. Índice de Estado ajustado a los umbrales del indicador de escasez del subsistema Cuenca



(*) Aportaciones reguladas por los embalses del sistema de uso conjunto (aquellas que aparecen en el bloque superior del Parte Oficial)

El desembalse excesivo entre 2014 y 2017 explica el agravamiento del episodio de escasez de 2017

Como alternativa a este sistema de indicadores, EL INTERESADO propone la elaboración de uno nuevo basado en la combinación de existencias en embalses con las aportaciones previstas en los próximos 6 meses, en línea con el PEMCT-20 y el procedimiento de predicción ya existente en el Artículo 2 del Real Decreto 773/2024, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura. Las aportaciones de cabecera de la propia cuenca del Segura deberán establecer sus propias ecuaciones de previsión, eventualmente incorporando también las predicciones estacionales de la AEMET -siempre desde un sano principio de precaución-.

Artículo 2. Predicción de aportaciones mensuales.

Las predicciones de aportaciones futuras se llevarán a cabo a comienzos del mes que se desee, considerado inicialmente como el mes actual, una vez concluido el mes anterior y ya disponible o, en su defecto, estimada con precisión suficiente, su aportación registrada expresada en hm³. A tales efectos, se considerará precisión suficiente aquella que requiera estimar a lo sumo 5 valores diarios del mes, no registrados o no disponibles en el momento de realizar la predicción. A falta de estudios específicos de detalle, estos valores diarios podrán suponerse iguales a la media de los últimos 5 datos diarios registrados.

El procedimiento para realizar predicciones de aportaciones futuras, para la aplicación plurimensual de la regla, será el siguiente:

1.º Se fijan el mes inicial de la predicción, o mes actual, que es el que comienza en el momento de realizar la predicción, y el mes previo anterior, que es el que acaba de concluir. La aportación en este mes previo, expresada en hm³, se denominará x_p .

2.º Se extraen los valores b , a_2 , a_5 de la tabla incluida en este artículo, correspondientes al mes actual.

3.º Se calculan, $x_2 = a_2 \cdot x_p^b$ y $x_5 = a_5 \cdot x_p^b$

4.º Se adopta como previsión para el mes actual el valor x_2 (hm³), se hace $x_p = x_5$, y se avanza al siguiente mes, que será ahora el nuevo mes actual, volviendo al paso 2.º hasta concluir todo el periodo de predicción deseado.

No deberán considerarse como admisibles previsiones para periodos superiores a 6 meses, y si la situación en el mes inicial es de nivel 3 o 4, las previsiones se realizarán a lo sumo cada 3 meses.

| Mes actual | b | a2 | a5 |
|------------|-------|-------|-------|
| Octubre | 0,794 | 1,983 | 2,399 |
| Noviembre | 0,933 | 1,178 | 1,504 |
| Diciembre | 1,012 | 0,996 | 1,400 |
| Enero | 0,971 | 0,825 | 1,301 |
| Febrero | 0,631 | 2,997 | 4,454 |
| Marzo | 0,638 | 3,410 | 4,832 |
| Abril | 0,629 | 3,933 | 5,319 |
| Mayo | 0,718 | 2,416 | 3,257 |
| Junio | 0,714 | 1,911 | 2,564 |
| Julio | 0,562 | 3,379 | 4,242 |
| Agosto | 0,587 | 3,049 | 3,664 |
| Septiembre | 0,687 | 2,228 | 2,651 |

Tabla. Parámetros para la predicción plurimensual

Los umbrales entre los distintos niveles, por su parte, deberían establecerse en función de la garantía de atención de las demandas que ofrezca la combinación de existencias y aportaciones previstas.

Quinta.- En relación con la falta de medidas anticipadas en escenario de prealerta

La finalidad explícita del Art. 27 de la LPHN “*minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales situaciones de sequía*”, reviste especialmente no sólo una detección temprana de dichas situaciones, sino también una actuación temprana. Las restricciones moderadas y movilización parcial de recursos extraordinarios (no subterráneos) en los escenarios más leves son una medida básica para minimizar la incidencia de los escenarios más graves, en los que se impondrían restricciones más severas y se deberían también movilizar recursos extraordinarios adicionales (incluyendo, ahora ya sí, los subterráneos).

Es por esto que resulta sorprendente la ausencia de tales medidas en escenario de “prealerta”, que en el PES-23 apenas se limita a la preparación administrativa y a medidas genéricas de concienciación a los usuarios.

EL INTERESADO considera que para el escenario de “prealerta” sería deseable la introducción de restricciones moderadas (del orden del 5-10%) al regadío, así como la plena movilización de recursos de desalinización de aguas marinas, de forma que se prevenga el consumo de aguas de los embalses y se disponga de mejores reservas con las que afrontar un posible agravamiento del episodio de sequía.

Sexta.- En relación con la ilegalidad de la sobreexplotación coyuntural de acuíferos en escenarios de “alerta”, sin declaración de “sequía extraordinaria”

En la primera versión del Plan Especial de Sequías del Segura, del año 2006, la movilización extraordinaria de recursos subterráneos en situación de “alerta” se limitaba al volumen de excedente existente en cada acuífero afectado, permitiéndose solamente la sobreexplotación coyuntural en situación de “emergencia”. Sin embargo, a partir del PES de 2018, y también en el borrador de PES-23, este enfoque fue sustituido por la movilización de un 30% de la capacidad de las baterías de pozos de sequía, con independencia de si esto ocasiona una situación de sobreexplotación coyuntural o no.

En efecto, podemos comprobar cómo la situación límite en la que se encuentran ya algunos de los acuíferos en situación ordinaria, hace que en escenario de “alerta” ya se produzca una situación de sobreexplotación coyuntural (e incluso estructural, como se verá).

| Nombre acuífero | Recurso disponible | Bombeo ordinario | + escenario alerta (30% pozos seq.) | + esc. emergencia (100% pozos seq.) |
|----------------------|----------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Alcadozo | 5,69 hm ³ /año | 3,12 hm ³ /año (*) | 4,33 hm ³ /año (*) | 7,16 hm ³ /año (*) |
| Mingogil-Villarones | 4,53 hm ³ /año | 4,15 hm ³ /año | 7,53 hm ³ /año | 15,40 hm ³ /año |
| Sinclinal Calasparra | 3,46 hm ³ /año | 3,34 hm ³ /año | 17,08 hm ³ /año | 49,14 hm ³ /año |
| Vega Alta | 8,85 hm ³ /año | 4,70 hm ³ /año | 6,05 hm ³ /año | 9,20 hm ³ /año |
| Vegas Media y Baja | 21,25 hm ³ /año | 17,81 hm ³ /año | 32,21 hm ³ /año | 65,81 hm ³ /año |
| Campo de Cartagena | 64,99 hm ³ /año | 58,00 hm ³ /año (**) | 62,89 hm ³ /año (**) | 74,30 hm ³ /año (**) |

(*) No incluye drenajes por el túnel del Talave, estimados en cerca de 3 hm³/año

(**) Acuífero multicapa, sobreexplotación de niveles inferiores. Balance positivo en acuífero cuaternario.

A este respecto, cabe recordar que el artículo 4.6 de la DMA solamente acepta un deterioro temporal de las masas de agua “si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas” – es decir, el escenario de “alerta” requiere de la concurrencia de uno de “sequía prolongada”, lo que equivale a la posible declaración de “sequía extraordinaria”.

También es preciso señalar que la movilización extraordinaria de recursos subterráneos se realiza al amparo del Art. 58 TRLA “en circunstancias de sequías extraordinarias”, requiriendo en todo caso una aprobación “mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros”.

Por este motivo, EL INTERESADO considera que la movilización extraordinaria de recursos subterráneos debería volver a los criterios del PES de 2007, impidiendo una sobreexplotación coyuntural en escenario de “alerta”, si no se produce simultáneamente una declaración de “sequía extraordinaria”.

Séptima.- En relación con la ilegalidad los volúmenes de extracciones por pozos de sequía propuestas en el PES, por conducir a una situación de sobreexplotación estructural

La posibilidad de producir un deterioro temporal del estado cuantitativo de los acuíferos (sobreexplotación coyuntural) reside en el ya citado artículo 4.6 de la DMA. Pero debe señalarse que esta posibilidad de deterioro del estado no es de ninguna manera una carta blanca para situaciones de sequía, sino que viene fuertemente condicionada a que “se adopten todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose ese estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos de la presente Directiva en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias”, que “no pongan en peligro la recuperación de la calidad de la masa de agua una vez que hayan cesado las circunstancias” y que además “se adopten, tan pronto como sea razonablemente posible, todas las medidas factibles para devolver la masa de agua a su estado anterior a los efectos de dichas circunstancias”.

Las políticas de movilización extraordinaria de recursos subterráneos chocan frontalmente con estas condiciones fijadas en el Art. 4.6 de la DMA, entre otros motivos por impedir la recuperación del estado de algunos de los acuíferos afectados, al imponer unos volúmenes y régimen de funcionamiento de las baterías de pozos de sequía claramente excesivos, que conducen no ya sólo a una sobreexplotación coyuntural, sino a una estructural.

Así, por ejemplo, podemos calcular los balances hídricos a largo plazo de los referidos acuíferos, suponiendo 10,6% de tiempo en “alerta” y 15,9% en “emergencia”:

| Nombre acuífero | Recurso disp. | Bombeo ordinario | + pozos de sequía | BALANCE |
|----------------------|----------------------------|---------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| Alcadozo | 5,69 hm ³ /año | 3,12 hm ³ /año (*) | 3,89 hm ³ /año (*) | 1,80 hm ³ /año (*) |
| Mingogil-Villarones | 4,53 hm ³ /año | 4,15 hm ³ /año | 6,29 hm ³ /año | -1,76 hm ³ /año |
| Sinclinal Calasparra | 3,46 hm ³ /año | 3,34 hm ³ /año | 12,08 hm ³ /año | -8,62 hm ³ /año |
| Vega Alta | 8,85 hm ³ /año | 4,70 hm ³ /año | 5,56 hm ³ /año | 3,29 hm ³ /año |
| Vegas Media y Baja | 21,25 hm ³ /año | 17,81 hm ³ /año | 26,97 hm ³ /año | -5,72 hm ³ /año |
| Campo de Cartagena | 64,99 hm ³ /año | 58,00 hm ³ /año (**) | 61,11 hm ³ /año (**) | 3,88 hm ³ /año (**) |

(*) No incluye drenajes por el túnel del Talave, estimados en cerca de 3 hm³/año

(**) Acuífero multicapa, sobreexplotación de niveles inferiores. Balance positivo en acuífero cuaternario.

La sobreexplotación, tanto coyuntural como estructural, en estos acuíferos se lleva a cabo principalmente por un incumplimiento de las demandas ambientales. En los acuíferos Mingogil-Villarones, Sinclinal de Calasparra y Vega Alta esto es principalmente la aportación de los acuíferos al río para el mantenimiento del caudal mínimo – poniendo en peligro el cumplimiento de los objetivos de la DMA en otras masas (río Segura), algo explícitamente prohibido por la normativa europea.

En el Sinclinal de Calasparra y Vega Alta esto se intenta compensar mediante bombeo “de resititucion a cauce” durante el periodo de explotación, pero no se produce tal restitución durante el tiempo de recuperación post-sequía del acuífero, entre otras cosas porque eso impediría completamente la recuperación de los niveles piezométricos. Es decir: para poder cumplir con el requisito de recuperación del estado cuantitativo del acuífero, se tienen necesariamente que incumplir el aporte de los referidos acuíferos al sostenimiento del caudal ecológico mínimo en el río Segura.

Cuadro 5.26. Resultados del balance (hm³) de la simulación en el escenario normal.

| Año hidrológico | Año tipo | Bombeo | Recarga | Salidas subt al Molar | Entradas desde cauce (río perdedor) | Salidas a cauce (río ganador) | Balance en el río |
|-----------------|----------|-------------|-------------|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-------------------|
| 2016/17 | Normal | 1,80 | 9,58 | 0,22 | 9,27 | 16,96 | 7,70 |
| 2017/18 | Normal | 10,00 | 8,95 | 0,10 | 5,96 | 10,43 | 4,46 |
| 2018/19 | Normal | 1,75 | 8,71 | 0,14 | 5,82 | 11,79 | 5,98 |
| 2019/20 | Húmedo | 1,75 | 10,72 | 0,21 | 9,53 | 16,23 | 6,70 |
| 2020/21 | Húmedo | 1,75 | 12,38 | 0,22 | 9,19 | 17,24 | 8,04 |
| 2021/22 | Normal | 1,75 | 9,62 | 0,23 | 9,17 | 17,44 | 8,26 |
| 2022/23 | Muy seco | 14,00 | 5,59 | 0,13 | 6,06 | 9,96 | 3,89 |
| 2023/24 | Muy seco | 15,70 | 5,59 | 0,07 | 6,61 | 3,58 | -3,04 |
| 2024/25 | Muy seco | 15,70 | 5,59 | 0,06 | 6,88 | 2,28 | -4,60 |
| 2025/26 | Muy seco | 15,70 | 5,59 | 0,06 | 7,03 | 1,59 | -5,44 |
| 2026/27 | Normal | 6,16 | 9,12 | 0,06 | 12,31 | 6,08 | -6,23 |
| 2027/28 | Normal | 4,45 | 9,43 | 0,10 | 10,72 | 11,76 | 1,04 |
| 2028/29 | Normal | 4,45 | 9,43 | 0,14 | 10,34 | 13,21 | 2,87 |
| 2029/30 | Normal | 4,45 | 9,43 | 0,15 | 10,19 | 13,84 | 3,66 |
| Promedio | | 6,43 | 8,45 | 0,15 | 8,30 | 11,73 | 3,43 |

Balance en río del régimen de explotación de la BES en el acuífero Mingogil-Villarones, según EsIA

| CÓDIGO MASA | NOMBRE MASA | COD ACUÍFERO | NOMBRE ACUÍFERO | RESERVA Qeológico (hm ³ /año) | RESERVA de Zonas Húmedas (hm ³ /año) | RESERVA Interfaz agua dulce-salada en acuíferos costeros (hm ³ /año) | RESERVA AMB. TOTAL (hm ³ /año) |
|--------------------|------------------------------|--------------|---------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| ES070MSBT000000010 | PLIEGUES JURÁSICOS DEL MUNDO | 26 | MINGOGIL-VILLARONES | 4,82 | --- | --- | 4,82 |

Demanda ambiental por sostenimiento de caudal ecológico, según PHDS 2022-2027

En el caso particular del acuífero Vega Media y Baja los EsIA descartan afección a humedales superficiales, por lo que presumiblemente también se haga a costa de la demanda ambiental para sostenimiento del caudal ecológico mínimo, así como la demanda ambiental de mantenimiento de cuña salina – pudiendo conducir a una salinización a largo plazo del acuífero además de toda una serie de problemas agronómicos asociados al uso de aguas con excesiva conductividad eléctrica / sodificación.

Todo esto es fruto de una inadecuada planificación en relación con los acuíferos elegidos para la ubicación de las baterías de pozos de sequía. En particular, es reseñable que en los sucesivos planes hidrológicos de la demarcación del Segura no se estableciera ninguna reserva específica sobre dichos acuíferos, conduciendo a nuevas concesiones para los denominados “regadíos sociales de interés general” (acuíferos Mingogil-Villarones y Alcadozo) o directamente a proponer regímenes de funcionamiento de las baterías de pozos abiertamente incompatibles con el balance hídrico a largo plazo (acuíferos Sinclinal de Calasparra y Vegas Media y Baja), siendo además acuíferos estrechamente ligados con cursos de agua superficiales (frente a otras opciones más deseables, que ya no influyen sobre el caudal base del río Segura).

A este respecto, llama poderosamente la atención que en el Documento Ambiental Estratégico se señale que *“los volúmenes de aguas subterráneas que se movilicen, con carácter extraordinario, en las fases críticas de la sequía deberán haber sido reservados al efecto, retirándolos de la explotación normal”* (pág. 51). Esto es algo que no se ha hecho en ninguno de los sucesivos planes hidrológicos de demarcación, y de hecho en todos los estudios hidrogeológicos de los EsIA de baterías de pozos de sequía se puede constatar la ausencia de tal reserva en la planificación ordinaria, así como el incumplimiento persistente (a veces por varios lustros) de las demandas ambientales tras un episodio de sequía.

Los efectos a largo plazo del régimen de funcionamiento que el PES-23 permite a las diferentes baterías de pozos de sequía quedan sin evaluar, ni en el propio PES-23 ni en el Documento Ambiental Estratégico, pese a su potencial para generar efectos ambientales significativos (incumplimiento del régimen de caudales ecológicos), que exigiría una evaluación ambiental ordinaria y no una simplificada.

Cabe señalar que las evaluaciones ambientales a nivel de proyecto que se realizan cada vez que se produce un episodio de sequía son claramente insuficientes en cuanto a su alcance, por no poder valorar adecuadamente los impactos sinérgicos del conjunto de baterías de pozos de sequía ni los efectos a largo plazo de un régimen de funcionamiento que deriva precisamente de los Planes Especiales de Sequía.

Es por ello que EL INTERESADO considera que el PES-23 incumple gravemente la normativa vigente en las medidas relativas a la movilización extraordinaria de recursos subterráneos mediante pozos de sequía, al habilitar un régimen de funcionamiento que a largo plazo supone una sobreexplotación estructural de varios acuíferos y poner en riesgo los objetivos ambientales en otras masas.

Se propone, por tanto, la realización de un estudio hidrogeológico completo que abarque los efectos sinérgicos a escala de cuenca (p.ej. efecto en cascada de la reducción de aportes al caudal mínimo) e impactos a largo plazo del régimen de funcionamiento que el PES-23 habilita. Eventualmente, cabría modificar los volúmenes máximos a extraer de los diferentes acuíferos, replantear el régimen de funcionamiento admisible (forzando a reglas de explotación más prudentes en los embalses, y consecuente menor incidencia de escenarios de *“alerta”* y *“emergencia”*) o incluso reubicar las baterías de pozos de sequía hacia acuíferos con un comportamiento hidrogeológico más adecuado -p.ej. sin impacto sobre masas superficiales-.

Octava.- En relación con los efectos redistributivos del uso de las baterías de pozos de sequía, al incrementar los recursos para los usuarios del Trasvase y perjudicar a los usuarios de los recursos propios de la cuenca

Como ya se ha señalado, el uso de las baterías de pozos de sequía supone una reducción a largo plazo de las aportaciones de los acuíferos al río Segura. Esto tiene efectos redistributivos muy importantes entre distintos usuarios de nuestra demarcación, al producirse con mucha frecuencia situaciones de alerta o emergencia a causa de las bajas reservas de agua en la cabecera del Tajo (sistema Trasvase), cuyos usuarios reciben volúmenes adicionales a los que permiten las aportaciones del referido río, a costa de unos recursos hídricos propios de la cuenca del Segura cuyo aprovechamiento está concedido a otros usuarios diferentes.

Dentro de las medidas post-sequía del PES-23 no parece contemplarse en ningún momento la necesidad de corregir este efecto redistributivo (que además favorece a los usuarios más pudientes del SCRATS, perjudicando a los más desfavorecidos regadíos tradicionales), a fin de mantener los volúmenes que corresponderían a cada grupo de usuarios según sus respectivas concesiones.

Una forma de corregir este efecto redistributivo es ir pasando progresivamente recursos procedentes del Trasvase a los usuarios de la cuenca en la contabilidad del recurso, hasta devolver íntegramente a los usuarios de la cuenca el volumen que se le ha "prestado" a los usuarios del Trasvase por el uso de los pozos de sequía.

Otra posibilidad, que además permitiría corregir los problemas de sobreexplotación estructural mencionados en la alegación anterior, consistiría en utilizar volúmenes procedentes del Trasvase para llevar a cabo la recarga artificial de acuíferos allí donde se hubieran extraído recursos mediante pozos de sequía.

Como última opción -claramente menos deseable- cabría llevar a cabo una compensación económica por parte de los usuarios beneficiados a los usuarios perjudicados, determinando el importe en función de los precios del m³ manejados en el banco del agua durante el periodo de sequía.

EL INTERESADO reclama, por tanto, la incorporación de estas medidas de gestión post-sequía al PES-23, así como un análisis del impacto social de estos efectos redistributivos a fin de buscar en todo caso una distribución justa de la carga resultante.

Quedando de esta manera concluido el texto, compuesto de un total de 8 observaciones dirigidas a la "*Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía*", a las cuales EL INTERESADO espera contestación dentro de los plazos pertinentes.

Firmado a la fecha señalada en el encabezado:

EL INTERESADO